



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 2020-00063-00
Demandante: ELIZABETH PORTILLA ROSERO
Demandada: JESSICA STEPHANIA LEON ANGULO
MARIA LUISA LEON ANGULO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO

Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre la situación relativa a los embargos de remanentes comunicados a este Despacho.

Antecedentes:

- El 15 de febrero de 2021, a las 14:27, desde el Juzgado 1° Civil Municipal de Mocoa, con oficio N° 0250, originado en el proceso 2021-00032-00, comunica el embargo de remanentes de MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO. ¹

No aparece que se haya dado respuesta alguna al Juzgado que libró el oficio.

- El 22 de febrero de 2021, a las 7:58, desde el Juzgado 1° Civil Municipal de Mocoa, con oficio N° 00277, originado en el proceso 2020-00144-00, comunica el embargo de remanentes de MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO. ²

Con auto del 25 de febrero de 2021 se ordena registrar este embargo de remanente y comunicarlo al Despacho de origen. No hay comunicación que se haya efectuado como respuesta. ³

- El 9 de abril de 2021, con oficio 0667, el Juzgado 1° Civil Municipal de Mocoa, comunica el requerimiento originado en el proceso 2021-00032-00, para que se le informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar que comunicara con oficio 0250 del 15 de febrero de 2021. ⁴

No se encuentra que se haya dado respuesta a tal requerimiento.

1. Archivo 09 del expediente digital.
2. Archivo 12 del expediente digital.
3. Archivo 13 del expediente digital.
4. Archivo 17 del expediente digital.

- El 21 de junio de 2021, con oficio 1202, insiste el Juzgado 1° Civil Municipal de Mocoa en que se le informe sobre la medida cautelar a que se refiere el oficio 0250 del 15 de febrero de 2021. ⁵

Con nuestro oficio JCC-0698, el 19 de julio de 2021, se contesta que se registró el embargo de remanente conforme lo dispuesto con auto del 25 de febrero de 2021 y el que lo corrige del 10 de marzo del mismo año.⁶

En definitiva, lo que sucedió es que:

- La primera comunicación de remanente proviene del proceso 2021-00032-00 (el 15 de febrero de 2021). No se contestó al Juzgado 1° Civil Municipal de Mocoa que lo comunicó.
- La segunda comunicación llega del mismo Juzgado, proveniente del proceso 2020-00144-00 (22 de febrero de 2021). Se decidió registrar ese embargo de remanente. No se contestó.
- Ante el iterado requerimiento del Juzgado 1° Civil Municipal de Mocoa, que viene del proceso 2021-00032-00, se le contesta que se registró el embargo de remanente.

Pero lo cierto es que, el embargo de remanente a registrarse, por ser el primero en el tiempo, es el correspondiente al proceso 2021-00032-00. Entonces, las equivocaciones están en registrar el segundo en haberse comunicado y decírselo así al Juzgado 1° Civil Municipal de Mocoa.

Lo que corresponde ahora mediante esta providencia, es decidir que se tiene por registrado el embargo de remanente comunicado por ese Juzgado, decretado en el proceso 2021-00032-00. Que no se registró el embargo de remanente comunicado por ese mismo Juzgado, decretado en el proceso 2020-00144-00, puesto que, según el inciso 3 del artículo 466 del CGP, desde el recibo de la comunicación del embargo el mismo se considera consumado, “a menos que exista otro anterior...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Dejar sin efectos lo resuelto con el ordinal segundo del auto del 25 de febrero de 2021, que dispuso registrar el embargo de remanente

5. Archivo 21 del expediente digital.

6. Archivo 24 del expediente digital.

comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, decretado en el proceso 2020-00144-00.

Segundo. Ordenar que se comunique al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, con destino al proceso 2021-00032-00, que se tiene por registrado el embargo de remanente decretado en ese asunto y comunicado con su oficio 0250 del 15 de febrero de 2021.

Tercero. Ordenar que se comunique al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, con destino al proceso 2020-00144-00, que NO se registra el embargo de remanente decretado en ese asunto y comunicado con su oficio 0277 del 22 de febrero de 2021, por cuanto con anterioridad ya se había comunicado el embargo de remanente decretado en el proceso 2021-00032-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2adf2cf2360962890a23f416ac31a17f33c7f1b3d86f8e00b9ddaefcbfd9664**

Documento generado en 29/04/2022 01:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>